

Artículo 29.

y por orden alfabético. En caso de empate, se diferirá el voto para la siguiente sesión.

Por lo que respecta a la Comisión de Inconformidades y de Valuación, todas sus resoluciones y dictámenes serán aprobados por mayoría de votos. El miembro de la comisión que vote en contra del parecer mayoritario, podrá formular voto particular, en el momento de la resolución o por escrito dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que ésta se pronunció.

JOSÉ MANUEL LASTRA LASTRA

Artículo 29. Son obligaciones de los patrones:

- I. *Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el instituto y dar los avisos a que se refiere el artículo 31 de esta ley;*
- II. *Efectuar las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda en instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para su abono en la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores en los términos de la presente ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en la Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo. Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas. A fin de que las instituciones de crédito o entidades financieras puedan individualizar dichas aportaciones, los patrones deberán proporcionarles, directamente o a través de los institutos de seguridad social o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro según lo determine ésta, información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la citada comisión; y*
- III. *Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el instituto y a la administración, operación y mantenimiento de los conjuntos habitacionales, así como enterar el importe de dichos descuentos en la forma y términos que establecen esta ley y sus reglamentos.*

A fin de que las instituciones de crédito y entidades financieras puedan individualizar dichos descuentos, los patrones deberán proporcionarles, directamente o a través de los institutos de seguridad social o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro según lo determine ésta, información relativa a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que al efecto establezca la citada comisión.

Para los efectos de esta ley se entenderá por subcuenta de vivienda, a la subcuenta a que se refiere la fracción II del presente artículo.

Comentario: Las obligaciones patronales respecto al Fondo Nacional de la Vivienda están circunscritas a las aportaciones en dinero que deberán hacerse al instituto y mediante relación que incluya los nombres de cada uno de los trabajadores que se encuentren al servicio de un patrón, sea empresa, propietario o simple usuario de los servicios de una persona. Para el cumplimiento de estas obligaciones dicho patrón deberá registrarse como tal en la propia institución e inscribir a sus trabajadores conforme al instructivo que ha sido publicado en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha 6 de mayo de 1982 y reformado el 31 de julio de 1987, el cual establece la forma en que se procederá a dar aviso de las altas o bajas que proceda registrar dentro de cada periodo informativo, así como aquellas modificaciones que sufra el salario del trabajador o los descuentos que deban hacerse de su salario en caso de ser sujeto de crédito por parte del instituto.

La naturaleza jurídica de las aportaciones se encuentra establecida en el artículo 141 de la Ley Federal del Trabajo. En dicha disposición legal se indica que las mismas son gastos de previsión social de las empresas y se aplicarán en su totalidad a constituir depósitos en favor de los trabajadores, destinados al financiamiento que pueda otorgárseles para la adquisición de vivienda o para la reparación o mantenimiento de la que ya se tenga en propiedad. Los depósitos quedan a beneficio del trabajador mientras subsista un contrato o una relación de trabajo con un patrón determinado, o en el caso de que el interesado cambie de ocupación o haya cambio de patrón en la empresa o negocio donde desempeñe el trabajo. Inclusive, si es separado del empleo por cualquier causa podrá disfrutar del monto de tales depósitos en la forma y términos que la presente ley señala, sea para aplicarlos al total del crédito que haya obtenido o para serle devueltos a él o a sus beneficiarios.

En fecha reciente ha sido creado el Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores (SAR) y el importe de esta prestación deberá, igualmente, ser aportada por el patrón. Las reglas señalan según el acuerdo respectivo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 30 de abril de 1992, que los patrones, independientemente de llevar a cabo las aportaciones de vivienda, deberán cubrir las cuotas relativas al seguro de retiro. En la reforma original se dispuso, en el inciso II de este artículo, que con el objeto de que las instituciones de crédito o entidades financieras estuviesen en condiciones de individualizar estas aportaciones, los patrones debían proporcionar directamente a través de los institutos de seguridad social o del SAR la información relativa a cada trabajador, en la forma y con la periodicidad que determinara la Secretaría de Hacienda; pero dicha obligación se ha modificado en el sentido de que tal información ya no se haga en los términos dispuestos por la mencionada secretaría, sino de acuerdo con la periodicidad que ordene la propia comisión del SAR, de manera que los trabajadores puedan estar mejor enterados del monto alcanzado en sus depósitos.

Los trabajadores titulares de las cuentas aludidas tienen la facultad de verificar las cantidades que les correspondan no sólo mediante la entrega de un comprobante de las aportaciones, sino solicitando que, en los plazos establecidos por la ley, se les proporcione en lo personal dicha información. Podrán hacer también aportaciones voluntarias, si así lo desean, mediante la entrega en efectivo o documentos aceptables que incrementarán el ahorro de retiro.

En el caso de que, en el proceso de individualización de las cuotas y aportaciones, las instituciones de crédito encuentren errores aritméticos entre el importe de los depósitos y las cantidades anotadas en los formularios entregados por los patrones, éstos deberán corregirlos utilizando al efecto los formularios correspondientes y hacer entrega tanto de las aportaciones a que estén obligados, así como de las aportaciones adicionales. De esta manera se evitarán futuras rectificaciones.

Es natural que los trabajadores estén interesados en todo momento en el monto que alcancen sus depósitos; pues, por una parte, de ello dependerá el crédito para vivienda que se les conceda; por otra, la posibilidad de recoger una pensión de retiro razonable, ajustada al esfuerzo que representa su trabajo en beneficio de terceros. De ahí que como obligación subsidiaria de los patrones esté la de entregar a cada trabajador registrado en el Infonavit, el informe de los recursos recibidos a su favor por la institución de crédito que corresponda, dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días naturales, contado a partir de la fecha en que se hagan los depósitos. Si el trabajador realiza por su cuenta una aportación adicional, la institución bancaria que maneje su cuenta individual deberá entregarle el comprobante de la misma en igual periodo.

En cuanto a los descuentos que se hagan a los trabajadores del importe de su salario semanal, quincenal o mensual, la disposición legal que se comenta remite a la Ley Federal del Trabajo a efecto de que se tomen las providencias establecidas en ella.

Señala el artículo 97 de esta ley que los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción sino en los casos en los que el trabajador se encuentre obligado a pagar pensiones alimentarias de cualquier naturaleza, siempre que una autoridad competente lo haya ordenado; cuando deba pagar rentas en los términos del artículo 151 de la propia ley o deba cubrir el importe de abonos al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por haber obtenido de dicha institución un préstamo destinado a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casa habitación, o cuando el fondo lo haya financiado para adquirir una vivienda en un conjunto habitacional. En este último caso se le descontará el uno por ciento del salario a que se refiere el artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo, aplicable dicho descuento al pago de gastos de administración y mantenimiento de los conjuntos habitacionales de que se trate. Dicho descuento deberá ser aceptado por el beneficiario de manera libre y sin coacción, no pudiendo exceder su importe de veinte por ciento del salario que perciba.

La otra referencia relaciona esta disposición legal con lo establecido en el artículo 110 de la citada Ley Federal del Trabajo, en la cual se prohíbe todo descuento al salario, excepción hecha del pago de deudas contraídas por el trabajador con su patrón; pago de renta cuando se le dé en arrendamiento una habitación; pago de abonos al fondo de vivienda, entre otras. En el reglamento para efectuar y hacer entrega de los descuentos que por los conceptos anteriores se hagan al trabajador, se indica la forma bajo la cual el instituto debe notificar a los patrones el nombre del trabajador o los trabajadores a quienes se haya adjudicado un crédito destinado a cualquiera de los objetivos antes señalados, indicándose en el aviso correspondiente el importe del crédito autorizado, la cuota de uno por ciento para gastos de administración y mantenimiento, la naturaleza del compromiso económico contraído por el trabajador, así como el importe de la cantidad que deba descontársele semanal, quincenal o mensualmente, según la periodicidad del pago que haga la empresa.

El pago de los descuentos realizados por el patrón ya no se hará en las oficinas del instituto, sino en los bancos o instituciones de crédito que elija el patrón. A éste se le hará entrega de las formas o relaciones autorizadas, que deberán contener los datos siguientes: *a)* nombre del patrón o denominación de la empresa; *b)* número del expediente del patrón en el instituto; *c)* nombre y apellidos del trabajador; *d)* bimestre y año al que correspondan los descuentos; *e)* número del crédito otorgado; *f)* porcentaje de descuento o cuota fija; *g)* importe del abono que se haga; *h)* importe de la cuota de mantenimiento; *i)* percepción trimestral del trabajador; *j)* importe total del pago, y *k)* nombre y firma del patrón o de su representante.

Finalmente, siendo dos las cuentas individuales que deberán abrirse para cada trabajador, la del seguro de retiro y la de vivienda, el patrón deberá solicitar su apertura en la institución bancaria seleccionada. Éstas deberán mantener en sus registros al trabajador beneficiado con el carácter de cuentahabiente, e informarle, ya sea por conducto del patrón o directamente, en los plazos convenidos, el monto alcanzado por él en cada subcuenta.

SANTIAGO BARAJAS MONTES DE OCA

Artículo 30. Las obligaciones de efectuar las aportaciones y enterar los descuentos a que se refiere el artículo anterior, así como su cobro, tienen el carácter de fiscales.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su carácter de organismo fiscal autónomo, está facultado, en los términos del Código Fiscal de la Federación, para:

- 1. Determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, así como calcular su actualización y recargos que se generen, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y requerir su pago. Para este fin podrá*